



MT-1350-2 – 39724 del 12 de Julio de 2007

Bogotá D. C.

Señor

LUIS MANUEL RAMOS PERDOMO

Servicios Legales & Soluciones de Negocio

Carrera 14 No. 76 –25 Piso 7

BOGOTA

Asunto : Tránsito – Cinturón de Seguridad

En respuesta a la solicitud de información radicada bajo el número 42644 del 27 de junio de 2007, mediante la cual solicita información sobre la normatividad relacionada con el uso del cinturón de seguridad, le informo con base en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente:

El uso del cinturón de seguridad es de carácter obligatorio tanto para el conductor como para los pasajeros que viajen en los asientos delanteros del automotor, esta norma aplica para todos los vehículos que transiten por las vías del territorio nacional, incluidas las urbanas.

El cinturón de seguridad debe utilizarse de manera apropiada durante la conducción del automotor, de tal manera que no limite la libertad de movimiento del usuario y se reduzca el riesgo de daños corporales en caso de accidente.

Los cinturones de seguridad que porten los vehículos que transiten por el territorio nacional, incluidas las vías urbanas, deben cumplir con lo preceptuado respecto a sus condiciones de fijación y anclaje, con las características técnicas de la norma técnica Icontec NTC-1570, o la norma que lo modifique o sustituya.

A partir del año 2004, es exigible para todos los automotores fabricados, ensamblados o importados al país, el uso de cinturones de seguridad en los asientos traseros con las características técnicas contempladas en la norma ICONTEC NTC-1570.



RAMOS&PARDO

2

Los vehículos destinados a la prestación del servicio público colectivo municipal de pasajeros que sean importados, ensamblados o carrozados en el país, deben tener cinturones de seguridad en los asientos del conductor y del usuario adjunto. De igual manera, vehículos que prestan el servicio público colectivo de pasajeros por carretera, deberán tener cinturones de seguridad en los puestos que no tengan frente a otros asientos. Esta exigencia incluye el transporte especial, turísticos y de discapacitados.

Ahora bien, la norma que rige actualmente lo concerniente al uso e instalación del cinturón de seguridad es la Resolución 19200 del 20 de diciembre de 2002, norma que reglamenta el artículo 82 de la Ley 769 de 2002-Código Nacional de Tránsito.

El Decreto 1344 del 4 de agosto de 1970 anterior Código de Tránsito, modificado por el Decreto 1809 de 1990 en el artículo 59, establecía que todos los vehículos que transitaran por las vías del país debían portar el cinturón en los asientos delanteros del vehículo, como equipo de prevención y seguridad. Establecía además su exigibilidad para los vehículos de modelos 1985 en adelante, norma que fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional .

Es de anotar que la Ley 769 de 2002 empezó a regir a partir del 8 de noviembre de 2002. Le sugerimos consultar la normatividad citada en la página web del Ministerio www.mintransporte.gov.co

Cordialmente,

ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica